



GOBIERNO DE
CHILE
SERVICIO NACIONAL DE LA
DISCAPACIDAD

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

Dirección Nacional

~~STR/RNM/vtd~~

Entrega acceso parcial a información
requerida por solicitud de acceso a
información pública N°AI003W-0000266

RES EXENTA: N°4418/2010

SANTIAGO, 2 de diciembre de 2010

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N°1/19653, de 2001; en la Ley N°20.422, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por Decreto N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1° Que la señora(ita) Patricia Berti, mediante formulario electrónico destinado al efecto N°AI003W-0000266, presentó con fecha 27 de octubre de 2010 una solicitud de acceso a información pública en los siguientes términos: "...solicito acceso y copia de los siguientes documentos y antecedentes referentes a la entrega de endoprótesis a hospitales dependientes del Servicio de Salud Metropolitano y Región de Valparaíso (* ver nómina de recintos asistenciales sobre los cuales se solicita la información al final de la solicitud): - Listas de beneficiarios de endoprótesis (prótesis) de cadera y rodilla segregados por cada uno de los establecimientos solicitados en la nómina siguiente (*) desde el año 2005 a la fecha (octubre 2010). - Número de endoprótesis disponibles para cada uno de los recintos mencionados en la lista de establecimientos (*) desde el 2005 a la fecha (octubre 2010). - Número de cirugías de endoprótesis (cadera y rodilla) realizadas en cada uno de estos establecimientos mencionados en la lista(*) desde el año 2005 a la fecha (octubre 2010). (*) Lista de establecimientos sobre los cuales se solicita la información, según Servicio de Salud: - Metropolitano Central 1. Complejo de Salud San Borja Arriarán (CHSBA) 2. Hospital de Urgencia Asistencia Pública (Posta Central) - Metropolitano Norte 3. Complejo Hospitalario Norte (Hospital San José) 4. Hospital de niños Dr. Roberto del Río - Metropolitano Sur 5. Complejo Asistencial Barros Luco Trudeau 6. Hospital Exequiel González Cortés 7. Hospital El Pino 8. Hospital Lucio Córdova - Metropolitano Occidente 9. Hospital San Juan de Dios 10. Hospital Dr. Félix Bulnes Cerda - Metropolitano Oriente 11. Hospital del Salvador 12. Hospital Luis Tisné 13. Hospital Luis Calvo Mackenna - Metropolitano Sur Oriente 14. Hospital Sótero del Río 15. Hospital Padre Hurtado 16. Hospital Metropolitano de Santiago (Ex Hospital Militar) - Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota 17. Hospital Gustavo Frike de Viña del Mar - Servicio de Salud Valparaíso – San Antonio 18. Hospital Carlos Van Buren".



2° Que, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley. El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales;

3° Que, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de la República y a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública, el Servicio Nacional de la Discapacidad tiene la obligación de notificar la decisión que se pronuncia sobre la solicitud de acceso a la información de la señora(ita) Patricia Berti;

4° Que la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública presume pública toda la información que obre en poder de la Administración, salvo en los casos en que concurra alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en su artículo 21;

5° Que, no obstante lo anterior, la información solicitada, contenida en bases de datos institucionales, comprende el nombre de personas naturales determinadas y la relación de estos nombres con la entrega de una endoprótesis de rodilla o cadera, según corresponda, y la realización de una operación o intervención quirúrgica;

6° Que el nombre de dichas personas naturales corresponde a datos de carácter personal o datos personales, estos son, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables, de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del artículo 2° de la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada, y la relación de estos nombres con la entrega de una endoprótesis y la realización de una intervención quirúrgica, constituyen datos sensibles, esto es, aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los estados de salud físicos o psíquicos, según lo dispuesto en la letra g) del artículo 2° de la norma legal señalada precedentemente.

7° Que el tratamiento y comunicación de dichos datos personales y sensibles, está sujeto a restricciones legales, de conformidad con la Ley N°19.628, con el objeto de amparar los derechos de las personas a quienes corresponden dichos datos;

8° Que la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en el segundo numeral de su artículo 21, dispone que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a información cuando su publicación, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente, tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico;

9° Que, en este sentido, el acceso total a la información solicitada, comprendiendo el nombre de las personas naturales beneficiarias del Programa de Ayudas Técnicas, y la relación de estos nombres con una ayuda técnica determinada y la existencia de una intervención quirúrgica, afecta los derechos de las personas, particularmente, tratándose de la esfera de su vida privada y salud, y



10° Que en relación con el número de endoprótesis disponibles para cada uno de los recintos mencionados en la solicitud, desde el año 2005 al mes de octubre del año 2010, el Servicio Nacional de la Discapacidad sólo estableció para el año 2010 cupos de financiamiento de endoprótesis a diversos establecimientos de salud, por lo que la información que será entregada para satisfacer este requerimiento sólo comprenderá el año en curso.

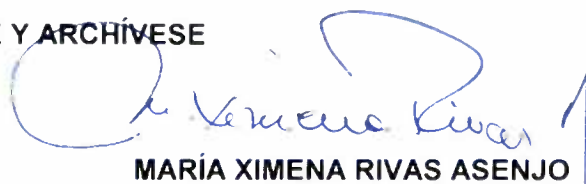
RESUELVO

1° **ENTRÉGASE** a la señora(ita) Patricia Berti acceso parcial a la información solicitada a través de la solicitud de acceso a información pública, código de ingreso N° AI003W-0000266, del 27 de octubre de 2010, presentada ante el Servicio Nacional de la Discapacidad, esto es, una lista de beneficiarios de endoprótesis (prótesis) de cadera y rodilla segregados por cada uno de los establecimientos indicados en la solicitud, desde el año 2005 al mes de octubre del año 2010; el número de endoprótesis disponibles para cada uno de los recintos mencionados, desde el año 2005 al mes de octubre del año 2010, y el número de cirugías de endoprótesis (cadera y rodilla) realizadas en cada uno de los establecimientos mencionados, desde el año 2005 al mes de octubre del año 2010, en la forma y formatos indicados por el solicitante.

2° Declárense reservados los nombres de las personas naturales que fueron beneficiarias de endoprótesis, financiadas a través del Programa de Ayudas Técnicas del Servicio Nacional de la Discapacidad, contenidos en el documento elaborado para dar respuesta a la solicitud objeto de la presente resolución y que comprende información proveniente de bases de datos institucionales.

3° Incorpórese en el Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados del Servicio Nacional de la Discapacidad, la presente resolución, una vez que se encuentre firme.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MARÍA XIMENA RIVAS ASENJO
Directora Nacional